

D. W. de la Conf. de Sto. se Grav. — *B. S.*
SERMON TEOLÓGICO
Nº 5.

EN LA PVBLICACION DE LA
BVLA DE LA SANTA CRVZADA *R. 13425*
DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA.

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL
ASSISTIENDO

mo mo r
EL Ill. Y R. S. D. JOSEPH ARGAIZ,
Arçobispo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS.

T

EL TRIEVNAL DE LASANTA CRVZADA,

EL P. PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA
Compañia de IESVS, Catedratico de Vesperas
en su Colegiode San Pablo.

DEDICALE

mo mo r
AL Ill. Y R. S. D. JOSEPH DE ARGAIZ:
Arçobispo de Granada, del Consejo de su
Magestad.

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco
Sanchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1658.

250.4

III. Señor



ENOS que confagrando este afan estudioso a el es librecedo nombre de V. S. Ilustrissima, rezala-
ra las fortunas, que auia de correr estampado en
los moldes. Salí, señor Ilustrissimo, de este reze-
lo, mirandole ennoblezido cõ los fauores de Prin-
cipe tan grande. Tu mis ignorancias no tienen que temer el
censo de los que professan ser criticos, no siendo doctos: ni tam-
po la censura de los que haze gala de dar su parecer en las cié-
cias, que jamas an professado. Gustò V. S. Ilustrissima de oyr
este Sermon para honrarme, y no parece dignissimo de auerle oyir,
pues aumentò V. S. Ilustrissima las bonras, que no auia llegado
a merecerle el aliento de mis cudicias. Significò V. S. Ilustris-
sima gustaria se diese a la estampa, juzgando de grande utili-
dad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la
Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como es-
condido vulgarmente, a los que anhelan mas las riquezas caí-
cas, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de
las prendas gloriosas, que depositò el Cielo en el genio nobilissi-
mo de V. S. Ilustrissima. Quien quisiere tratado a V. S. Ius-
trissima, no dudará quan dignamente le ajustan las palabras,
que scriuìo Pedro B. esense à otro Principe de la Iglesia: Non
invenimus Pontificem adeò socialem, adeò manifestū,
adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effu-
sum. Omni potenti se tribuit. Munificentia enim a te-
nerà primiuauit Infantia, misericordia cum ipso co-
aluit. Biense muestra esta pieza en las a sius Catolicas con que
sollicita V. S. Ilustrissima el buen logro de sus ouejos, no solo
endiende con zelo Chriſtianissima a el suauis de las miseras,
en este siglo padecen; si no tambien à apartarlas del precipi-
cio de las culpas, guiandolas como buen Pastor por las sendas
de la virtud, y deseando gozen las riquezas soberanas que el s-
conde

Epi. 15. ad
Reynaldum E-
piscopum Car-
natensis.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontifice,
para que con mayor suauidad ofrezcan á Dios satisfacion por
las penas que les à impuesto la ingratitud de sus culpas. Estas
anfias en cuidar de todos, como se sole cuidasse V. S. Ilustrissima
de cada uno de los que obedecen su Cogitado, juntalas que pide San
Nazianzeno en un Pregón de las ovejas de Cristo: Sumimope-
re necesse est Antistitem esse multiplicem. Esta ha dese-
ado la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quiso su generosidad ser
menos en la ejecucion de lo que auia fido la piedad en el deseo.
Mandó V. S. Ilustrissima (no ay imperio como la insinuacion
egradable, y cortes de un Principe) se dresse a la estampa este
Seumus, y quisó gozarse de la luz a beneficios de su liberalidad. A
mí si lo puedes decernos auerlo concebido en la idea, y didole vida
en los labios. Pero el auer nacido en las estampas de la preña, sólo
llegue a las generosas larguezas de V. S. Ilustrissima, q no escu-
fando el cejo de los moldes, à querida feriar las riquezas de su te-
jido espiritual atendidas las ovejas, q oyélos silvos de su voz, y vi-
vié co el paño diuino de sus sagradas enseñácas: por mas retiradas
que estén en el coraçón de los valles, ó en la asperez a de los riscos.
Ofrezco a V. S. Ilustrissima de gracia lo mismo q es suyo de justi-
cia. T si el efecto dà nobles calidades a la víctima q se ofrece, el
mío no ará indigno de la estimacion de V. S. Ilustrissima este pe-
queño trabajo. Bié puede decir por mi S. H. deberto: Et si nec
pôdere, nec ingenio placet munus, nō aliter tam illud
amplectimini, quam Superi, vel thura, vel pinguium
libamina victimarum. Illi siquidem non hostiam; sed
affectu cōsiderat. Guarde Dios la persona Ilustrissima de V. S.
Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ovejas de
Cristo.

Humble servoy Capellá de V. S. Ilustrissima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

GENSURA DEL D.D. JOSEPH
Vazquez de la Puerta, Canonigo Magis-
tral de la Santa Iglesia Metropolitana de
Granada, y Catedratico de Primado de su
Imperial Vniuersidad.

PO R orden del señor D. D. Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Provvisor de este Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Recuerendissimo Señor D. Joseph Argayz, Arçobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Vesperas en su Colegio de San Pablo, predicò en la Catedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le dà el nombre de *Sermon Teologico*, porque está tan ennoblecido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es bié dezir menos, ni parece se puede dezir mas. Dos años le he oydo predicar este assumpto, con aplauso de los que saben, y con admiraciõ de los que le han oydo. Abla con eloquencia, discute con ingenio, y explica con tan singular claridad las Doctrinas Teologicas, que está moy libre de la reprehension que dà a otros San Agustin: *Quid prodest locutionis integritas,*

Libr: 4.^a de
Doctr. Christ.
1as.

*pas, quam non sequitur intellectus audientis,
cum loquendi omnino nulla sit causa, si q uod
loquimur, non intelligunt; propter quos loqui-
mur? Nadie leerá este Sermon , que no juz-
gue de su Autor, (tan docto en la Catedra,
como eloquente en el Pulpito) que discurre
con el acierto que abla , y que abla con el
acierto que discurre. Grande es en todo, ita ut
non multorum instar (son palabras de San*

*In Orat. fune-
bri S. Basili.
Magui.*

*Gregorio Nazianzeno) altero pede claudicet,
vel mente sermone carente , aut sermone mi-
nus solidato mente. Vtrisque pariter excelluit,
sibique ipsi similis apparuit. Confieso con-
verdad , que oyendo ablat a el Padre Pedro
de Montenegro tan dulce , y tan doctamente
en el Pulpito , me acordaua de las palabras
de Dauid : *Super illos volatilia Cœli habita-
bunt, de medio Petrarum dabunt voces.* Ex-
plicolas muy del caso San Agustin: *Quid mihi
dicas de Platone, de Cicerone, de Virgilio?
Habes ante te Petras Montium, de medio Pe-
trarum mihi da vocem tuam.* Las aues del
Cielo son simbolo de las verdades Evan-
gelicas , que resuenan en la pluma , y en la
voz de los Predicadores Catolicos. Y puece
añadió San Agustin por el Autor de este Ser-
mon: *Nihil suauius tali voce alatum, illa se-
nant, & Petra resonant.* Es Piedra en la fo-
lidez de las doctrinas. Es Monte donde brillan
las*

Psal. 103.

las luces de la enseñanza Evangelica. Hijo en
finde la esclarecida Religio. de la Compañia
de IESVS, Archiuo Sagrado de las Ciencias,
Idea de las ciudiciones , y Escuela Vniuersal
donde todos aprenden. Atendiendo con ri-
gor á la censura que se me pide , no hallo en
todo este Sermon proposicion alguna, que se
oponga a la pureza de nuestra Fe , ó a las cos-
tumbres Christianas , y juzgo que darle a la
estampa á de ser de mucha vtilidad a los Fie-
les , y de grande gloria de Dios. Así lo siento.
En Granada a veinte y dos de Enero de este
año de 1658.

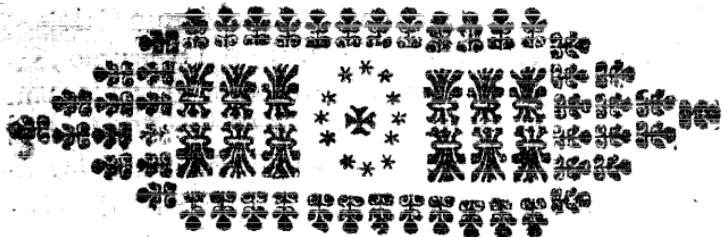
*D. D. Joseph Vazquez
de la Puerta.*

NOS el Doctor don Gerónimo de Prado Verastequi, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, Prouisor, y Vicario general en ella, y su Arzobispado, &c. Damos licencia para que se imprima el Sermon en esta censura contenido, sin incurrir en pena alguna. Dada en Granada a veynte y quattro de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y ocho años.

*D. Geronimo de Prado
et. Verastequi.*

Por mandado del señor Prouisor

*Diego Altamirano
Notario.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, et ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mun-
di. Ioannis I. 28.*



A inclinaciō aazer beneficios es la se-
ñal mas gloria de la magestad, y la
diuisa mas soberana de la nobleza.
No ay coraçō bien nacido, q no esté
sellado con estampas ilustres de pi-
adoso: *Clementia profectō locus est apud
potentes*, (escriviuò con mucha discre-
cion San Hildeberto) *qui iure parentum, vel vi, vel elec-
tionis beneficio ceteris principiantur.* *Clementia, sicut huma-
nitati nibil est affinius, ita nibil est gloriofus in Principi-*
La crudeldad barbara tiene su afisierto en el coraçō del
infame. La clemencia gloria en el pecho del Prin-
cipe. Si el rigor fué siempre diuisa de animos villanos,
la piedad es siempre blasón de alientos reales, y ca-
racter de animos augustos. De aqui infiero , que los
mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

Epist. 35.

El Bautismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nico-
demus , à de ser principio dicholo de la salvacion de
el om re , porque en sus aguas sagradas à de gozar
alientos de nueva vida : *Nisi quis renatus fuerit ex aqua,* *Ioann. 3. 5;*
& Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei. Ense-

fan los Doctores Catolicos contra el impio Calvinó, que abió en estas palabras Christo del Bautismo , Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los ombres. Reparese , que en las voces *agua* , y *Espíritu Santo*, se significan dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espíritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el ombre , donde recibe alientos soberanos de vida , y de donde nace eredero de las felicidades eternas. O dicha la mayor, que pueden desear nuestras canticas! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo: porque señaló Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que dió Fulberto Carnotense.

Epist. I.

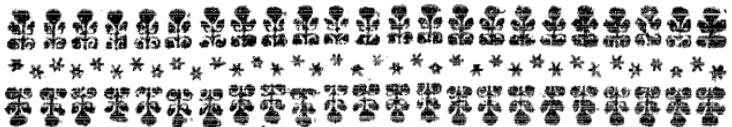
Atiédanse sus palabras, que son discretissimas: *Vide quid agit artifex misericordia Aqua , & Spiritus Sanctus locantur causis ; sed beneficijs separantur. Requiritur sane in Baptismatis Sacramento aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam eternam. Haec similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudo a mi proposito dezirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautismo. El vno , aogar las culpas del ombre, *aqua propter sepulturam*. El otro , dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam eternam*. De estos efectos ay en el Bautismo dos principios, y cada vno causa su efecto, segun las inclinacioncs de su naturaleza. El agua , en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas , *aqua propter sepulturam*. El Espíritu Santo , en quien ay noblezas de Diuinidad , tiene piedades para comunicar alientos de vida , *Spiritus Sanctus propter vitam eternam*. Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua , que es criatura, aogue las culpas ; y el Espíritu Santo , que es Dios , dà vida a los hombres. Muef-
trese

atre el agua cruel quando dà muerte , y muestra se el Espíritu Santo piadoso quando dà vida. Si el Espíritu Santo es de mas noble naturaleza que el agua; venga a el agua en repartir beneficios, que siempre los mas biénacidos se muestran en el obrar mas piadosos: *Hac similitudinem mortis imitatur, dæzia del agua Fulberto, y de el Espíritu Santo: Ille veritatem salutis operatur.*

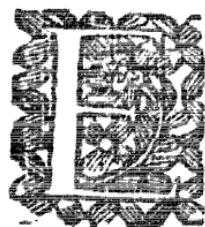
Que mejor senda pudiera auer elegido para introduzirme a el Euangilio , y para buscar desaogo a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Juan a Christo , que se Bautiza en los cristales del Iordan, y dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollit peccata mundi* los beneficios soberanos , que aze a los ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la Vmana se dize Cordero, a quié el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por víctima de nuestras culpas : *ecce Agnus Dei*, dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum, ut peccatum tolleret.* Por la Diuina , se alla inclinado a vfar de piedad con los ombres , instituyendo con su poder Sacramentos, que borren nuestras culpas; y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate cornis non profectaretur Ioannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Sine Verbi potentia non fueret redintegratio debilium, & vivificatio mortuorum.* O larguezas soberanas de Dios ombre ! O noblezas diuinas de el Cordero Vmanado ! Quien mas noble que Christo? *Ecce Agnus Dei.* Quien mas piadoso que este Cordero? *Qui tollit peccata mundi.* Dos Sacramentos instituye, que borren culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la culpa , nos concede gracias , fauores , è indulgencias

Serm. 45. in Psal. 6.

del Tesoro de la Iglesia , por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santissimo Padre Alejandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deste Divino vmanando Cordero , necessito de la gracia , el Cielo à de cõcederla . MARIA à de interceder , y nosotros dezirle: *Ave MARIA, &c.*



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mun-
di. Ioannis cap. 1. v. 28.*



L zelo Catolico de nuestro Santissimo Padre Alejandro VII. (cuya vida aumente , y prospere largos años el Cielo) en nombre de Christo , cuyo Vicario es en la tierra , nos franquea oy los Tesoros de la Iglesia , concediendonos la Bula de la Santa Cruzada , con gracias tan singulares , y priuilegios tan grandes , que no parece tienen mas que apetecer nuestras ansias ni mas que desear nuestras cu- dicias. Dicho ha nuestra España , que ella sola goza de este soberano Tesoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudara , que esta accion es uno de los empeños ma- yores

yores que a vn Predicador puede ofrecerse. Son menester muchas noticias de Teologia , para poder ablar a propósito , y con acierto. Mucha claridad de ingenio para dar a entender puntos tan difíciles, que los mas doctos suelen allarse con embaraço a el decidirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de decir , que no es cordura dezir en el Pulpito todas las doctrinas que se saben; porque muchas por mal entendidas suelen causar errores, ò desfaogos en los indocitos que las oyen. Prediquè el año pasado en este mismo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cruzada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces. Y no dudo an de ser de mucho consuelo espiritual a mi auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el acierto! Y para nauegar golfo , donde peligran los mas, vamos con la sonda del Euangilio en la mano.

DISCURSO I.

*Nunca las criaturas reconocen mejor las
grandezas de la Divinidad, que quando
Dios les perdona piadosamente
sus culpas.*

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de Christo , y escriuiendo su relacion el Euangelista San Iuan , nos dice. *Ecce Agnus Dei, eccles qui tollit peccata mundi.* Que pretende San Iuan con estas palabras? Explicar la Divinidad de Christo, dice Alberto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia nam tom. 1 est Filius Dei naturalis, & ut eius Diuinitatem Baptista in in Euang. ligaret, ideo dicit Agnum Dei,* Singular razon! No fuera 3. c. 5. q. 5.

mas acertado explicar la Divinidad de Christo ; iia mandole Ijo de Dios , Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Divinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Iordan? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas , y que perdona delitos? *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Ut eius Divinitatem Baptista indicaret, idè dicit Agnum Dei.* Diò esta razon San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aû que estè Christo en traje de pecador , quando se Bautiza. Aunque parezca v milde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Diuino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Divinidad , que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautinero Gitano, y mirandose sin la cadena, dizan: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingratitudes del Israclita ! *Hi sunt Dyi tui Israël, qui te eduxerunt de terra Egypti.* Irritase Dios con ingratitud tan villana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyles de templar los enojos Diuinos , y pidele a Dios, que les perdone esta culpa , para que conozcan que fue su Magestad quien les libero de las cadenas Gitanas: *Moyses autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irasceritur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Egypti in fortitudine magna, & in manus robustas? Quiescat iratua, & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyles a Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia , y las grandezas de su Divinidad. Pues no à visto el Ebreo las maravillas

Exod. 32. 4.

Exod. 32. 11.

Exod. 12.

pere-

peregrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano? No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto alteradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre? No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pie-lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza? Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de baltar que les perdone sus culpas? Porque nunca las criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quando les perdone delitos. Que bien el ingeniosissimo Cayetano: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.* Awan los Israelitas perdido a Dios el respecto, no te-hiendole por Dios, pues llegaron a ofrecer inciensos a vn Idolo. Quiere Moyses bolver por los creditos de la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas, si no que perdone delitos: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.* Y es la razon, porque las criaturas respetan mas a Dios, quando su Magestad les perdonâ vn delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Quando Christo parece pecador bautizandose en las aguas del Iordan, quando parece vnilde criatura con la diuina de Cordero, nos asegura san Iuan su Diuinidad, diciendo, que perdonâ culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra mas Dios, que quando al ombre le perdonâ sus culpas. Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando le perdonâ Dios con piedad sus delitos: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Espanoles, y a todos los Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro Catolico Monarca, vn argumento grande para que co-nozcamos las valentias de su poder, y las grandezas de su Diuinidad. Qual es? Concedernos el Sumo Pó-tifice

Caiet. hic.

ficie en nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula de la Santa Cruzada, c. la qual nos franquea los Tesoros espirituales de la Iglesia, en orden a q̄ consigamos piadosamente perdon de nuestras culpas, y reuission de las penas deuidas por nuestros delitos. Quattro Bulas se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda, de difuntos. La tercera, de composicion para satisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Eclesiasticos comer huevos, y lacticinios. Deseo explicarlas todas quattro con brcuedad, y cō claridad Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mucho gusto, y de no menor prouecho; porque semejantes doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe, nunca le dañan.

DISCURSO II.

Explicase la Bula de los viudos.

BULA se llama con propiedad aquell sello redondo 1 que pēde de las letras Apostolicas. Y las mismas letras Pontificias 2 se an alçado con el nombre del sello. Dizese de la Santa Cruzada, 3 porque estas gracias, y priuilegios son muy semejantes a las que concedió el Corcilio Lateranense a todos los Fieles, que en los siglos passados fueron a la conquista de la tierra Santa, llevando la señal de la Cruz por diuisa en los vestidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en esta santa Bula? Todos los Fieles q̄ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Espanas, aunque sean Estrangeros, y advenedizos de otra Monarquia. Y si en tomando la Bula se buelven a sus Reynos? No por esto dexaran aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno viniese a Espana a tomar la Bula, y en toman-

§. I.
Explicanse algunas
dudas en co-
mun.

I
Mendo de Bull.
Cruciat. d. I.
cap. 4.

2
*Mendo ibid. à
num. 16.*

3
*Mendo ibid. à
num. 18.*

4
*Suar. lib. 18 de
leg. cap. 26. n.
a. Diass. part.
I. II. II. R. I.*

comandola se y bolviesse à su patria. Y si embiaßen def.
de otros Reynos la limosna para que ie les tomasse Bula *Mendo d. 3.c.*
en Espana? 6 Tambien. Desde que edad se à de tomar
para los niños la Bula? Desde que tienen vfo de razon
para 7 pecar. Adviertan esto los padres, que pecaràn *Tb. Sac. in M.*
mortalmente sien tiempo de Quaresma dán a comer hue-
nos, y lacticinios a sus ijos, que tienen vfo de razon, sin
auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nô-
bre de la persona que la toma? No, 8 que dezirlo la Bu-
la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma-
do se pierde, serà meneiter tomar otra? No, 9 basta auer-
la tomado vna vez, y dado la limosna que se acoitumbra. *Vill. p. 1. sum. 8.*
La Bula q vno toma para si, despues de auersela aplicado,
podrà darla a otro? En ninguna 10 manera. Valdrà la
Enriq. 1. 7. c.

Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, ó
por matar a otro, ó por sentencia dada injustamente? Si va-
le. 11 Y si el dinero con que se toma es vrtado? No val-
drà, 12 porque dice la Bula and fer los dos reales *ex bo-*
nis sibi à Deo collatis. Puedense tomar dos Bulas en vn año? *Dis. 1. p. t. II.*
Si, 13 y quien las toma ganará dobladas las Indulgen-
cias. Gran beneficio se puede vno azer a si mismo, y a las *plures.*
Enriq. & VI.

Almas de Purgatorio, tomando dos, ó tres Bulas, y gozán-
do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se *Palso t. 4. tr.*
sos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co-
mienza desde el dia que se publica en el lugar donde ca-
da vno viue. 14 Y la del año passado 15 vale alta de aqui
a ocho, ó mas dias, sino cessa la dificultad 16 de to-
marla. Este tiempo señalan los Teologos en vna ciudad *Card. Lugo de*
populosa para que los Fieles puedan tomar la Bula nucua. *p. 1. t. d. 17. n.*
mente publicada. Es menester estar en gracia quando se 17. *Dia. 1. p.*
toma la Bula? 18 No, aunque algunos Teologos an sen-
tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la *t. II. R. 101. &*
aliij.

Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-
cias, y Iubileos que en las Iglesias, ó Capillas particula- *Men. 4. 28. n.*

¹⁴
res se publican. Decididas estas dificultades en comun,
vamos explicando en particular los priuilegios de la Bu-
la de los viudos.

¹⁵
Villal. T. 27.
c. 4 n. 8. 84
c. B. in S. d. 55.
§. 2.
§. 2.
Privilegio pri-
mero de comer
carne, huevos,
y lacticinios.

El primer priuilegio es, que los que tomaren la Bula
(no digas *comprar la Bula*, que esse es estilo de Ereges, no
de Catolicos) dando de limosna dos reales de plata, pue-
dan comer carne en los dias prohibidos del año, prece-
diendo las licéncias del Confessor, 18 y del Medico.. Pues
con licéncia del medico no pueden comer carne los que no
tienen Bula? Si, pero ay esta diferencia , que quien la co-
me sin Bula no peca , pero no goza del merito del ayuno.

¹⁶
Enr. I. 7. le In.
c. 20. n. 2. ingl.
lit. O. I. S. s. b.
d. 55. nu. 5.
16.
Ioann. Sanch.
vbi sup. fine.
17.
Trat. lib. 3. de
Bull. §. 2. dub.
§. & alij.
18
Dian. 2. part.
T. 3. R. 7.
§. 3.
Privilegio se-
gún lo deatsikir
a los Oficio Di-
ninos en t épo
de entredicho.

Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno,
como si de verdad ayunasse. Asi lo expressò Pio IV. en las
Bulas, que 19 concedió a nuestra España. Tambien se co-
cede en este priuilegio licencia para que todos los segla-
res , y Clerigos que no son Presbyteros , puedan comer
huevos, y lacticinios 20 en los dias de Quaresma. Co-
merlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal,
por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es
engaño de gente muy vulgar entender pueden comer hue-
vos, y lacticinios la Quaresma no teniendo Bula, si tienen
intento de tomarla.. No basta el deseo, ó el propósito de
tomarla; 22 porque solo se concede este priuilegio a los
que ya la han tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que
desear tenerla.

¹⁹
Apud Rot. §.
6. in exp. tex.
Bull. vbi ci-
tat Palacios.

El segundo priuilegio es , que los que tuvieren Bula
puedan en tiempo de entredicho asistir a los Oficios Di-
ninos en el Templo, y oyí Massa en las Iglesias, ó Orato-
rios particulares. Tambien se concede, que si mueren en
tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los
templos con moderada pôpa funeral. Todo esto está pro-
hibido por los sagrados Canones , y dispensa el Summo
Pontifice con los que vibieren tomado la Bula. Aqui du-
darà alguno , si teniendo Bula, y auiendo entredicho en
toda

toda la ciudad, estaris obligado los dias de fiesta a oyr Missa. No està obligado, 23 porque este priuilegio es fauor, y el que tiene Bula puede vsarle, ó no vsarle, conforme a su voluntad.

El tercer priuilegio es, que los que tienen Bula, todas las veces que aquel año cometieren pecados reservados a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por qualquier Confessor seglar, ó Religioso, como estè apro- uado 24 por el Ordinario. Mas concede este priuilegio, que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser ab- suelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la muerte de todos los pecados que vbiere cometido, re- servados a el Sumo Pontifice, aunque estén declarados en la Bula de la Ccna, exceptuando solamente el crimen de la 25 erugia. Dos dudas se ofrecen en este priuilegio. La primera, que se entiende por articulo de muerte? Entiendese, no solo el que de verdad lo es, sino el q se juz- ga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea. Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad peligrosa, las mugeres quando estan de parto, y todos los que viuen en vna ciudad que se abrasa en llamas de peste. 26 La segunda, si es comun sentencia de los Teologos q en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que priuilegio es este de la Bula? Es priuilegio muy singular, porque si a uno que està en el articulo de la muerte, y no tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo Pontifice, si despues sana, juzgan los mas de los Teologos, tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ó por otra persona; pero si tiene Bula, no queda con esta obli- gacion. 27

El quarto priuilegio es, que quien tiene Bula pueda por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20

*Ecc. in sum p.
I. c. 2. n. I I.*

§. 4.

Priuilegiora-
cero para la ab-
solucion de los
casos reser-
vados al Obispo,
y al Pontifice.

21

*Innoc. Ep. Pa-
nor. apud Rod.
§. 6. in explie-
tex. Bul.*

22

*Enr. l. 7. c. 20
n. 5. & Palae-
to. 4. t. 25. d.
en. p. II. n. 5.*

23

*Auila de ces p.
5. d. 4. fech. 2.
du. 2. Conink.
de Sacr. d. 17.
n. 24. Dia. p.
1. T. II. R.
2. & alijs.*

24

*Medo. d. 23. c.
4. num. 37.*

25

*Dian. p. I. T.
I. c. R. 29.
§. 5.
Priuilegio qua-*

to de poder fer
28. los sanciones de las
censuras refer-
vadas al Obis-
po, y a el Papa.

los señores Obispos, todas las veces que las incurriere;
28 y vna vez en la vida , y otra en el articulo de la muerte
de las reservadas a el Sumo Pórtice, y de las expressadas
en la Bula de la Cena , exceptuando solamente la que se
incurre por el crimen 29 de la herejia. Singulares ilacio-
nes de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctri-
na los Teologos. Los doctos no las ignoran, y no todas
doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

§. 6.
Priuilegio quin-
to para conmu-
tar votos.

26
*Sic in sum-
ver. mortis ar-
ticulus. Ni-
star. in sum. c.
2. n. 8. Rod. §.
9. n. n. 38.*

27
*Suar. de paon.
d. 30. sect. 3. n.
5. Sac. in sum 1
2. c. 13. n. 31.
& 32. & alij.
28
Coflat ex Bul-
la.*

29
*Habetur in Bul-
la.*

30
*Exprimitur in
Bula.*

El quinto priuilegio puede ser de mucho consuelo es-
piritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad
a quien tuviere la Bula , que le pueda su Confessor con-
mutar cualesquier votos que aya hecho , aunque sean re-
servados a el Pontifice , exceptuando solos tres, 30 el
de Castidad , el de Religion, y el de peregrinar a Jerusa-
len, que comunmente se llama Ultramarino. Exceptua-
ndo estos tres , puede el Confessor a quien tiene Bula con-
mutarle los demás , aunque por el derecho Canonico es-
tén reservados al Summo Pontifice. Y assi, si uno vbiessc
echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia , ó a el
Templo de los Apótoles san Pedro , y san Pablo en Ro-
ma, puede el Confessor commutarlos con la Bula, aunque
estos dos votos estén reservados en los sagrados Canones
a el 31 Pontifice. Y si uno vbiessc echo voto de no pedir
comutacion destos votos , tambien con la Bula se le pu-
diera commutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos
de Castidad, Religion , y Ultramarino no son absolutos,
si no condicionales, 33 ó penales, 34 se pueden tam-
bien commutar con la Bula. Y assi se pueden commutar el
voto de azer voto de Religion , ó Castidad 35 el voto
de Virginidad, 36 ó Castidad conjugal, 37 ó de Casti-
dad por algun tiempo, 38 ó de Religion para experimé-
tar si le contenta este estado, 39 y los condicionales an-
tes, ó despues de cumplida la condicion. 40

El sexto priuilegio, que el Sumo Pontifice concede en
la

La Bula de los viudos à de fer a todos de grandissimo confuelo espiritual , y aun a los mas tibios les à de ser-
vir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que
pueden eudiciar en esta vida. Atencion,Fieles,que de-
seo quedeys con grande afecto a ganar las Indulgen-
cias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de di-

S. 72
Priuilegio sex-
to de las Indul-
gencias. Expli-
cate, si puede el
Pontifice con-
cederlas.

diligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso explicar dos puntos de doctrina muy Catolica . El pri-
mero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El
segundo , que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se Et si Dñinici
conceden. Acerca del primer punto,los Vvaldenses, gregis 2 de pœ
insignes ereges , enseñaron, que no tenia el Romano nit. & Remis.
Pontifice potestad para conceder estas gracias. Siguié- Communiter D
do este error Vviclepho desvergonçada , y sacrilega- D. cū Sánchez. in
mente publicaua a todos esta doctrina , siendo muy co- sum.l. 4.c. 54.
munes en su léguia, y en su pluma estas palabras: *Fatuum n. 2. Q. 12. Pof-
eft credere Indulgentijs Papæ, & Episcoporum.* Bebieron el- qualig. in Theo-
te error Lutero, y Calvinio, y despues los que cursaron Magn. Inbil. q.
las escuelas destos dos insignes ereges. Esta conderado 292.

este error por los sagrados Concilios, el Lateranense, 32
el Viennense,el Lugdunense, y vltimamente por el sa- Sanc. in sum. 10.
grado Concilio de Trento en la session 25. en el De- 1. l. 4. c. 54. n.
creto de las Indulgencias, que comienza con estas pa- 2. Vill. in sum. 2
labras: *Cum potestas conferendi Indulgentias à Christo Eccle- to. 1. t. 27. cl.*
sia concessasit; atque huiusmodi potestate Diuinitus fibit tradi- 9. 9. 3. n. 35. Q.
ta antiquissimis et iam temporibus illa uia fuerit: Sacrosancta ali.

Synodus. Indulgentiarum usum Christiano popuiomaxime fa- 33
lutarem, & Sacrorum Conciliorum auctoritate probatum in Fil. uc. to. 2. 8.
*Ecclesia retinendum esse docet, & præcipit; eosque anathema- 26. n. 269. Tä-
re damnat, qui aut inutiles eff. afferunt, vel alias concedentur de iure Abb.*
in Ecclesia potestatem esse negant. Es verdad Catolica, ca- d. 18. q. 6. n. 37
nonizada en la Iglesia por los Sagrados Concilios, que 34
tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder In- *Sua t. 2. de Re-
dulgencias , y decir lo contrario es erugia. Esta lig. 1 6. c. 23. n.*
B 3 blezid *& Liad. de fuen.*

T. 5. d. 14. q. 1.

128. q. alij 30. bleizada esta verdad, venmos de explicar de donde se conceden.

§. 8.
Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las indulgencias.

35
Leand. ubi su-
gra quart. 10.
sumpluribus.

36
Sanct. in sum. l.
4.c. 42n. 65. &
apud ipsius Azor,
& Lefius.

37
Barb. de pot. B.
piscop. p. 2. alle-
gat. 37. n. 15.
Laym. l. 4 t. 4.
c. 8. n. 8. & alij

13. DD.

38
D. Tb. 2. 2. q.
88. ar. II. ad 2.

& alij 30. apud

tanti Ecclesie acquisiuit volens suis thesaurizare filiis piis

Lean. ubi sup. q.

112.

39
Lean. cū multis per B.

obi sup. q. 123.

§. 9.
Como nos apro-

Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este, y que riquezas son las que tiene? Yo lo diré. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas, y mundanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Componese de la satisfaccion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an passado desta vida mortal alla gloria.

Pero ay esta diferencia, que la satisfaccion de Christo es infinita, y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles, y ombres que à audio, y à de auer, segun esta prouidencia. La de los justos no está toda en el Tesoro de la Iglesia, si no la que les sobró despues de auer satisfecho por las culpas que cometieron. Destas satisfacciones se compone el Tesoro de la Iglesia, y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartiese el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada uno de los Fieles, jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara, porque en este Tesoro estan los meritos de Christo, que son infinitos, y lo infinito nunca se acaba.

Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI. en la Estrauagante *Vnigenitus de poe-*
nitentijs, & remissionibus, donde dice: *Theſaurum Milii-*
tantum Ecclesie acquisiuit volens suis theſaurizare filiis piis

Pater, ut ſic ſit infinitus Theſaurus hominibus, quo qui uſi-

funt, Dei amicitia participes ſunt efficii. Quem quidem The-

ſurum, non inſulario reponitum, non in agro abſconditum; ſed

per B. Petrum Cæli clauigerum, eiusque ſucceſſores, ſuos in

terris Vicarios, commiſſis fidelibus laubriter diſpenſandum.

Bien. Pero como nos pueden apropuechar a nosotros las riquezas espirituales deſte Tesoro? Auer ſi acierto a expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofia. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros, están todos vñidos entre si. Por esta vñion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservacion. De suerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouechoso a los ojos. Los pies no vén, pero el ver los ojos es de vtilidad a los pies. Lo mismo pasa a lo espiritual en el cuerpo místico de la Iglesia, cuya Cabeza es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles ijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñó San Pablo *ad Ronanos 12: Omnes sumus unum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta vñion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos apruecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundó Christo este Tesoro; y dió facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiesse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad dió Christo a San Pedro, y en el a todos sus sucesores, segun las palabras de San Mateo cap. 16. 19: *Tibi dabo claves Regni Celorum Quodcumque solveris super terram erit solutum; & in Gælis,* que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Affentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice reparar 42 sus riquezas,emos de explicar aora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias plenarias,

zas del Tesoro
de la Iglesia.

40

*Lan. obijup. q.
139. & q. 131. cū
pluribus.*

41

*P. Sus. de paenit.
49. sett. 1. &
d. 51. sett. 1.
Bellarm. tom.
3. tract. de Ind.
initio. P. Gran.
3. p. contr. 12.
de Indulg. T.
1. d. 2. sett. 3.
pertotam. Pa-
lao tom. 4. trac-
t. 24. dif. unic.
pun. 2. 6. 43
cum alijs.*

42

*Lagm. l. 5. T.
7. c. 4. num. 2.
Barbos. 3. part.
de potest. Epis-
cop. alleg. 83.
n. 5. & alijs.*

5. 10.

Las Indulgen-
cias que se con-
ceden en la Bu-
la de la Santa
Cruzada.

43

Natur. & Val-
lerus cum Dia-
no. 5. p. T. 3.
R. 134 Trull.
in Bull. l. 1. c.
7. s. 7. dub. 19.
na. 6. & Regi-
nald. tom. 1. I.
7. c. 13. n. 157.

narias, vna en la vida , y otra en el articulo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viudos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ó antes que se publique la nueva Bula. Adviertan tambien los que asistén a los enfermos , que es bien acordarle a el Confessor les aplique la Indulgencia plenaria , concedida para el articulo de la muerte. Suelen ayer en esto mucho descuidode, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuviere presente el Confessor , ó algun Clerigo , podrá qualquier feclar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43

44
Declararse las
Indulgencias que
se ganan en la vi-
sita de los cinco
Altares.

Lo mas prodigioso que os puedo dezir , ó Fieles míos, es lo que aora explicaré. Con una facil diligencia podeys ganar un tesoro innenso de gracias , un oceano espiritual de Indulgencias. No quisiere vbiense Catolico que dexasse de tomar la Bula, aunque para tomarla vbiense de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todos la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuuiere Bula , y visitare cinco Altares en vna Iglesia, y si no vbiere mas que un Altar , a quien lo visitare cinco veces, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas han concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son innumerables las Indulgencias, que se ganan visitando en un dia las Iglesias de Roma , especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Una dellas es la de San Juan de Letran, y en esta sola son tan grandes , y tan sin fin numero las que se ganan , que dixo el Papa Bonifacio VIII. estas palabras: Son tantas, y tan grandes las In-

44
S. verb. Indul-
nu. 6. Rodriguez.
in addit. ad Bul.
s. 8. nu. 7. &
plures.

45
p. Palao tom.
4. T. 25. d.
vnic. pun. 6. 5.
& Rod. de Bull.
s. dub. 8. ad
finem.

Augmentos de San Juan de Letran, que solo Dios puede conferir, y yo las confirmo todas. 46 Ay, mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catolicas de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las cedicias fervorosas de vn Catolico? Animemonos todos a azer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servira a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Diré lo que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizzen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veinte y seys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vn mil trescientos y sesenta años de Indulgencia, veinte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdon, y doze terceras partes de los pecados. Si uno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De suerte, que siendo los dias del año trescientos y sesenta y cinco, si en todos iziesse una vez cada dia esta diligencia, al fin del año auria ganado una persona nueue mil quattrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia iziesse esta diligencia dos veces, al fin del año abria ganado diez y ocho mil nouuccientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbiessse tomado en aquell año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas veces, quantas una persona iziesse al dia esta diligencia, tã as vezes ganaria las veynre y feys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixe. Si la aze dos veces al dia, ganara cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganara nouenta y seys. No se que mayor tesoro pueden cundiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo decir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ó el Sepulcro de Santiago en Galicia, ó las Iglesias

46

Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2 §. 34. Sorbius verb Ind. & Quintana Dueñas t. I. Sing. in App. T. 6. dub. vitz.

47

Vide summarium indulgenciarum ex iuratis ex lib. cui titulus est: Tesoro Celestial. Autore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Dueñas ubi sup. dub. 6. por. totum, & dub. 7. per totum. P. 2. Mondo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.

48

Numer. de Indulg. n. 22. R. 2. dirig. de Bull. §. 3. dub. 9. Villas. ton. 1. T. 27. class. 3. nu. 8. Diaz. 1. p. T. 1. R. 104. Q.

p. s. T. 12. R. sias todas de Roma , ò los santos lugares de Ierusalen,
45. *Trull. in* no ganan tanto, como puede ganar con esta facil dili-
Bull. l. 1, §. 6. gencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gra-
du. 4. n. 2. & cias pódemos aplicar por las Animas de Purgatorio
alij. *per modum fragij,* 49 como abla el Teologo, y yo ex-
plicare despues.

§. 12.
Dezidense algunas dudas acerca de la diligencia de visitar cinco Altares.

49
Palao to. 4. T.
25. d. unic. pun.
6. §. 12. & patet ex textu Bu-
lla.

50

Palao to. 4. T.
28 d. unic. pun.
2. 5. §. 3. Diana
5. p. T. 12. R.
33. cū pluribus.

51

Rodrig. in Add.
Bull. 6. 7. Pa-
lao vbi sup.

52

P. Fillia. Trul.
Dian. & alij cū
Leand. to. 1. d.

14. q. 64.

53

Bonacina de Sa-

Para que todos los Fieles con fervor Christiano se
alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y
para las Almas de Purgatorio , explicare con breue-
dad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La prime-
ra duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada
vno gustare. Basta vn Padre Nuestro, y vn Ave Ma-
ria? Si. 50 Por quien se à de ofrecer lo que se rezar?
Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica , paz, y con-
cordia entre los Principes Christianos, extirpacion de
las eresias , y vitoria contra los infieles. Si vno no se
acuerda desto? Entonces bastara ofrecer lo que reza-
re por la intenció del Pontifice 51 que concedió la Bu-
la. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el cora-
çon 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios
no es forçoso que sean con los labios. La segunda du-
da. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn mes-
mo puesto se pueden azer , inclinando la cabeza a los
cinco Altares. Y si no ay mas qne vn Altar en el Tem-
plo? Tambien desde el mesmo puesto se podrán en esse
Altar azer las cinco visitas. 54 Y si vbiessen mucha gé-
te, ò vbiessen ya cerrado la Iglesia? En ese caso basta-
rà azer las visitas desde la puerta , ò desde el umbral.

55 Si vno tiene Oratorio en su casa(aiendase esta doc-
trina , que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo)
donde se suele dezir Missa , bastara visitar aquel Altar
cinco veces? Digo que si, 56 y es expressa sentencia
de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es assi, que en las
cosas fauorables con nombre de Iglesia , se significan
tam-

tambien los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Capillas donde se dice Misa. La tercer duda. Aquien se pueden aplicar las veinte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de visitar los cinco Altares? tram. 4.6.q.1.
pun. 5. nu. 25.

Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los viudos? No, 57 porque el Pontifice no à dado licencia para ello. Card. de Lugo d. 27. de penit. n. 98.

Como se an de aplicar para que sea con fruto, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan? Yo è discurrido varias veces este punto, auiendo visto graues Teologos, así Espirituales, como Escolasticos, y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: R. 19.

Señor, destas veinte y seys Indulgencias plenarias (lo mismo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo por mis culpas: las veinte y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vueltra

Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe las que yo auia de elegir, atendiendo a el parentesco, ò a la amistad, ò a otros titulos, y a esas les concedera su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias?

Que los viudos las ganen para si, es certissimo; que las ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se puede dudar, como declarare despues. Vna doctrina de graues Teologos è de dezir en este punto para confucio espiritual de todos. Enseñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar una Indulgencia, ó muchas, en pecado mortal, que entonces no adquiere el fruto de la Indulgencia; pero que la adquiere despues, quando se justificapor medio de la gracia. La ultima duda. Basta azer las diligencias que se piden

54

Mendo d. 20. feb.
5.n.47.

55

Erastius, &
Leymā cū Dia-

56

na 5. p. T. 12.
R. 19.

57

Quintanad. vbi
sup. dub. 3. n. 1.

58

Mendo d. 20. feb.
5.n.32.

59

Est communis
Theolog. solent.

60

Mendo d. 20. feb.
6.n.22.

61

Enriq. 1.7.c.9.

62

n. 3. vbi pro fe-

63

citat Palladian.

64

Sylvestrun, &
alia.

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intención de ganarlas? Comúnmente enseñan los Teólogos se requiere alguna intención, ó actual, ó habitual, 59 ó virtual. Con todo esto, aunque no tenga intención alguna de estas, si haze las diligencias que se piden, como se deve, las ganara, segun el sentir de el Eminéntissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

P. Laypa, l. 5.
Card. de Lugo d.
27. de penit. n.
81. cum P. Mo.
Unus ex parte.

Estos, Fiéles, son los priuilegios, fauores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiese vna persona se libraria de cien años de cárcel, ó de cautiverio en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los dresse? Pues si te puedes librar, ó Catolico, por este, ó por mas tiempo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ó dilatas el tomarla? Vergonosa cosa es te falten dos reales de plata para tomar vna Bula, quando te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lascivo. No seas tan tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tan corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna aydes bien a los viudos, y alivias las penas de los difuntos.

DISCURSO III. *Declarase la Bula de los difuntos.*

EMOS explicado la primer Bula, que es de los viudos. Comencarcinos agora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remisión de todas las penas devidas por las culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos aprovecharse de las que les aplican los viudos. Decir lo contrario, dice nuestro doctrinario Suarez, es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio IV. y Sixto IV. Y parece aue lo declarado assi Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada á el Cardenal Cayetano, 2 como lo refiere el mismo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teólogos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastante. Cohgefähr de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46: *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorari, ut à peccatis solvantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buenaventura, Alejandro de Ales, 3 y otros Teólogos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no sólo los viudos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con un similitud daré a entender esta doctrina. Si el Rey diese licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiere aplicar a quien gustasse el teforo de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuese su subdito. Lo mismo passa en nuestro caso. A

§. 5.

Puede el Pontifice conceder Indulgencias a los difuntos.

Suar. de penit.
d. 53. sec. I.

Cahet. in 3. p. q.
48. art. 5. circa
solut. 3. Vide P.
Grana. in 3. p.

contr. 1. 2. T. D.

4. 2. 5. 6. 7. 8. 9.

10. 11. 12. 13. 14.

15. 16. 17. 18. 19.

20. 21. 22. 23. 24.

25. 26. 27. 28. 29.

30. 31. 32. 33. 34.

35. 36. 37. 38. 39.

40. 41. 42. 43. 44.

45. 46. 47. 48. 49.

50. 51. 52. 53. 54.

§ 2.

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su voluntad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y asi puede aplicarlas a los viudos, que son sus subditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dabo claves Regni Cœlorum Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Y en el 24: *Fidelis servus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suum.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oves misas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y quejas del rebaño de Christo.

§ 3.
Como apruechan las Indulgencias a los difuntos.

Suponiendo por cierto, que apruechan las Indulgencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy refinada en las Escuelas Teologicas el explicar como les apruechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo con San Buenaventura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enríquez, Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con los Fieles de librados de las culpas, 5 y de sus penas.

4
Cœcil. Lateran. sub Inn. III. c. 6. & habetur in cap. Ad Apostolicam de Simonia. Trid. Seff. 35. decr. 1. apud Suar. de penit. d. 48. sect. 4. n. 3.

De las culpas, ó por el Bautismo, ó por el acto de contrición, ó por el Sacramento de la Penitencia, ó (según opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sacramentos, recibiéndose 6 con acto de Atrición. De las penas devidas por las culpas, por la satisfacción de las buenas obras que azan, ó de las Indulgencias que ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san Mateo: *Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cœlis.* Esto es respeço de los viudos, y así es certissimo que los viudos, si ganan vna Indulgencia plenaria, les perdona Dios toda la pena devida por sus culpas.

5
Citat hos DD. pro se P. Laym. l. 5. T. 7. c. 7. n. 3.

De no azerlo, así faltara su Magestad a su palabra, que es imposible. Este mismo pacto, dicen doctissimos Teologos, que tiene Dios echo tambien respeço 7 de los difuntos. Y así juzgan, que les apruechan infalible-

6
P. Coninch. de Sacram. q. 62.

blemente las Indulgencias, que les aplican los viudos.

Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en

las palabras referidas de san Mateo. *Anunque no las si-*

gue, llama a esta sentencia piadosa nuestro Eminentis-

fimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos

es, que no à echo Dios este pacto respeto de los difun-

tos, y assi queda a la voluntad de Dios querer aceptar

esta satisfacion, que los viudos ofrecen por los difuntos,

quando les aplican las Indulgencias q ganan. Si Dios

no la acepta, no les valdràn; pero si la acepta, infali-

blemente les vale. En esta comun opinion dizien los

Teologos, que a los viudos les aplica el Pontifice las

Indulgencias per modum solutionis, por modo de paga;

la qual no puede Dios dejar de aceptar, supuesto el cō-

trato, que èdicho. A las Almas de Purgatorio les cō-

cede el Pontifice las Indulgencias per modum sufragij,

por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a enten-

der esta doctrina a los que no son Teologos con un exé-

emplo. Passa vna causa en el Tribunal Eclesiastico de Gra-

nada. En el, el juez, ò absuelve, ò condena a el Reo.

Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez

Eclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuese deuda,

podria el Eclesiastico ofrecer de la azienda, cuya dis-

posicion està a su voluntad, lo bastate para pagar aque-

lla deuda, y si la acceptasse el juez seglar quedaria libre

el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se

juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice

bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio

de las Indulgencias, que ganan los viudos, y aplican a

los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las

penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemen-

tia Divina entiendo, que siempre, ò casi siempre accep-

ta estos sufragios. Adviertase aqui, que aunque los vi-

udos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de

art. 1. Job. 2.

Reginal. t o. 2.

l. 26. n. 45. &

plures alij.

7

P. Bardis in Bull.

p. 4. T. 2. c. 2.

scit. 4. n. 33. ubi

citat Sua. Trul.

& alios. P. Ma-

do de Bull. T.

app. d. 4. c. 4. n.

35. Diana 5. p.

T. 1 z. R. 8. ubi

affect pro se Pa-

tre Gran. Valen-

tiam, Coninck,

Tanner. Sotum,

Ledesmam, &

alios.

los Teologos) para ganar las Indulgencias para si, pero
que aquellas estan en pecado mortal, & las pueden ganar
Tercera Bul. para los difuntos.

1.1.5.6. dñe. 1. Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus
p. 3. P. Gran. penas son las mismas del infierno, y solo se distinguen
in 3. p. Contr. en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los vi-
2. T. 5.4.5. n. uos con fentidas palabras en pluma de Iob: Misericordia
1. Dian. 5. p. T. mei, misericordia mei saltem vos amici mei, quia manus Domini-
2. R. 38. cap. ni tutigat me. Con dos reales de plata, o Catolico, pue-
elijis,

Muchas padecen las Almas de Purgatorio, pues sus penas son las mismas del infierno, y solo se distinguen en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los viudos con fentidas palabras en pluma de Iob: *Misericordia mei, misericordia mei saltem vos amici mei, quia manus Domini ni tutigat me.* Con dos reales de plata, o Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y prisones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente, o de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gastar dos reales de plata. Si tuviesses un hijo cautivo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidiesen por su rescate solo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con solo essa limosna puedes rescatar el Alma de tu padre, o de tu hijo de las prisones, y llamas del Purgatorio. Da esta corta limosna a aquellas benditas Almas, que fabran mostrarse contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros, fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuidado de mandar os tomen la Bulla de difuntos en muriendo, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viudos, dexad estas cortas mandas a los difuntos.

DISCURSO IV.

De la Bulla de composicion para satisfacer por
deudas inciertas.

Que sea, y de q

Brevemente explicare la tercera Bulla, que se llama de

de composicion, y es de grande utilidad para desafogar las conciencias, assi los que viuen, como los que se allan en el articulo de la muerte. Por cada Bula se dan dos reales de plata de limosna. Cõ cada vna se compone vna persona en cantidad de dos mil marauedis. Puedense tomar asta cincuenta Bulas, y componerse en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona tiene necesidad de componerse en mayor cantidad, por si, ò por su Confessor, ò por otra persona à pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y usurpas, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros oficios de la Republica. Y asi pueden vñar destas Bulas de composicion los Escriuanos, los Notarios, los Fiscales, los Letrados, y los Iuezes, si, ò por azer mal su oficio, ò por azerlo que de justicia tenian obligacion, an recibido ilicitamente algunas cantidades. Pondré vn exemplo, y lo que dixere de vn oficio se à de entender de los demas. Quiere vn mercader azer vna buena confession. Examina con cuidado su conciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil marauedis ilicitamente, porque midiendo el paño, el lico, las sedas, ò los listones, en cada vara, à ydo quitando alguna cosa. Que remedio para restituir estas cantidades? Bolver a cada vno lo que le quitò? No es moralmente possibile, porque son muchos, porque los mas no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue corta la cantidad. El remedio es, tomar cincuenta Bulas de composicion, que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis, y las cincuenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis.

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader se alló.

§. 2:

Dos advertencias muy necesarias.

Dos advertencias son aqui muy necessarias. La primera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se usurpó esta cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion; porque se deve restituir a su dueño, si vive; o a sus herederos, si à muerto. La segunda. Si se usurpó esta cantidad en confiança de tomar Bulas de composicion, tampoco se podrán tomar. Y así, quien las à tomado una vez, suele adquirir ilicitamente (comprando, ó vendiendo) alguna azienda con intento, y en confiança de tomar Bulas de composicion, y estas personas no pueden tomar estas Bulas. Esta advertencia es muy digna de que la noten los Confesores. Ambas las advierte, y expresa la misma Bula.

§. 3:

Resuelvense algunas dudas.

I

Constat illatiuè
ex Bulla.

2

Rodrig. d. Bu'.
co. np. §. vnic. n.

3. Elob. in fun.
p. I. l. z. n. 38.

3

Caiet. z. 2. q.
6. 2. art. 6. Sotus
in 4. dif. 21. q.

2. art. 4. Rodr.
in B. l. bsc. 5.

vnic. dub. 5.

4

Váñez, Enriq.

Puede dudarse aqui. Lo primero. Si vno vrtaſſe cien escudos a vn caminante, a quien no conoce, ni sabe quién es, después de aver echo mucha diligencia, podría este tomar Bulas de composicion? Si. Y si lo conoce, pero no sabe donde está? Tambien. Y si lo conoce, y sabe donde está, pero está tan lejos, que prudentemente se juzga imposible remitirle los cien escudos? Tambien. Y si después de tomadas en este caso las Bulas de composicion viniese el dueño a la ciudad donde está el que las tomó? Entonces tendría obligación de restituirle los cien escudos, sacando dellos la cantidad que dió de limosna por las Bulas de composicion 3 que tomó. Aunque es prouable el dezir, que en este caso no está obligado a la restitucion, porque la composicion equiuale 4 à prescripción. Lo segundo. Si llegassen dos personas a comprar a vna tienda, y el q. vede fabe de cierto, que en la medida, ó en el peso defraudó cantidad grande, pero no se acuerda a qual de las

14 Acosta, & Trul.
quos citat, &
sequitur Dian.
part. 4.T.4.R.
112.

tas dos personas , podrá en este caso tomar Bulas de 5
composición? Bien puede. Lo tercero. Si vn Estrange-
ro viurpasse en su Reyno aziéda de la calidad que emos
dicho , y despues vinielle a España a viuir , ó de passo ,
podria tomar Bulas de 6 composicion? Si puede. De-
xo otras dificultades , que no todas se pueden dezir en
vn Sermon.

DISCURSO V.

De la Bula de lacticinios en favor de los Ecle- siasticos.

LA quarta , y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Eclesiasticos , para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos , y lacticinios. Sin esta Bula , es cosa cierta , que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer , concede su Santidad priuilegio a los que tomarén esta Bula. La limosna que se a de dar esta tassada por el Comissario de la Santa Cruzada , segun el estadio , dignidad , y rentas de las personas Eclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad.. La primera. Pueden los Religiosos usar deste priuilegio? No. 1 pueden. La segunda. Este priuilegio vale por toda la Quaresma? No. 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La tercera. Los Diaconos , y Subdiaconos están obligados a tomar esta Bula? No están , como consta de la misma 3 Bula. La quarta. A los Obispos Regulares , ó que tie-
nen dignidad Eclesiastica fuera de su Religion , les aprouecha esta Bula? Es doctrina muy corriente 4 q si. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podrán comer hueuos , y lacticinios los Domingos de Quaresma? Graues Teologos juzgan que si. 5 y aun

Trull. 1.2. dabi-
4. n. 4. Lud. de
la Cruz in ex-
posit. Bull. d. 3.
dub. 1. n. 3.

6

Rodrig. de Bul.
comp. §.unic.n.
12 Escobar in
sum.p. 1.1.2.n.
41

Mendo d.31. c.-
1. & confit ex.
Bulla.

2 Habetur in Bu-
lla.

3 Confit ex Bu-
lla viuorum.

4 P. Médo in ex-
31. cap. 1.
q. 11. a d. 31. cap. 1.
n. 4.

5 Trull. 1.1.6.4.

adib. 7.n.2. Dia es sentencia muy prouable, que sin esta Bula pueden to-
na 1.p. T.de te- dos los Sacerdotes comer hucuos, y lacticinios los Do-
sun. R. 5. & mingos de Quarcelina. 6

apud ipsos aij Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberal-
mente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-
pluros. 6

Gomez in Bull. tolico Monarca. E procurado explicarlas sin faltar a
claus. 7.n.7. & mi obligacion, y deseando el prouecho, y consuelo de
3. Llavan in mis oyentes. Quiera el Cielo nos apruechemos de
sum. 3.p.c.5. 6. beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad
26. & Trull. Diuina los reconozcamos, procurando huir las cul-
ubisup.n.1,ia. pas, que son la mayor ingratitud, que los ombres vsan
dicat banc opis- con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para allegu-
tionem non esse rar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria.
improbabilem. *Ad quam nos perducat, &c.*

CON LICENCIA.

En Granada, en la Imprenta Real. Por
Francisco Sanchez, en frente del Hos-
pital del Corpus Christi. Año
de 1658.

